

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 141

ESPECTACULOS PUBLICOS

Se reitera a los señores Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de la circular número 117, inserta en este periódico oficial con fecha 7 de Octubre último.

Asimismo se interesa de dichas Autoridades cuiden asiduamente de que se cumplan con rigor los artículos 34 y 136 (párrafos 5.º y 6.º), 163, 211, 223 y 224 del vigente Reglamento de 3 de Mayo último, que tiende a evitar los siniestros de incendios en las salas de Espectáculos públicos, debiendo dar cuenta a esta Junta de mi presidencia de cualquier infracción, procediendo en cada caso conforme haya lugar.

Santander, 29 de Noviembre de 1935. 2888

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 142

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 28 del corriente, me dice lo siguiente:

“He autorizado la proyección de las películas: “Sanatorio musical”, “El veloz poney de Buddy Rimacs”, “Rumba-orquesta”, “Richard Himber y su orquesta”, “El circo de Buddy”, “Indias orientales”, “Artistas infantiles”, de la casa Warber Bros; “La Diosa del fuego”, “Corazones rotos”, “Vejees de Villacotorra”, “La última ceremonia”, “Boy scouts voladores”, “La cabrita que tira al monte”, “El rayo de plata”, de la Casa Radio Films; “Compañeros de bosque”, “Días de circo”, “Estampas noruegas”, “La ribera italiana”, “La abeja y su reinado”, “Elche o vistas panorámicas”, “Conciudadanos alados”, “Noticiario núm. 47 A, Volumen 79”, “Terceto indeseable”, de la Casa Hispano Foxfilm; “Cosas de chicos”, “Francia, actualidades número 8”, “Venganza tejana”, “Jinetes del desierto”, “La isla de ensueño”, de la Casa E. Vinals; “El rey de los bosques (el ciervo)”, “La llamada de la patria”, “Actualidades número 64”, de la

Casa Alianza Cinematográfica Española (UFA); “Revista número 211”, “Bailando en la Luna”, de la Casa Paramount Films; “Eclair Journal número 46”, “Revista femenina número 163”, de la Casa Cine Educativo; “La hija del penal”, de la Casa Cifesa; “El malvado carabel”, de la Casa Ufilms; “Nocturno”, de la Casa Antonio Fernández; “Tovaritch”, de la Casa British Films; “Doumont, o el infierno de Verdún” (suprimiendo unos cuadros que representan la enfermería del fuerte en poder de los alemanes en el momento en que un obús cae encima de las camas donde están los heridos; otra escena en que se ven los servidores de una ametralladora muertos al pie de una alambrada y los cadáveres prendidos de ésta; en la décima parte, otra escena parecida), de la Casa Venancio Sánchez; “A caza de codornices”, de la Casa Hispano American Films; “La desconocida”, de la Casa Columbia Films; “El secreto de una vida”, de la Casa Alianza Cinematográfica Española (UFA).”

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 30 de Noviembre de 1935. 2874

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Excmo. Sr.: La ley Municipal de 31 de Octubre último, en su artículo 114, determina que los Ayuntamientos están obligados a cooperar en la organización de los seguros sociales, seguros para cubrir riesgos agrícolas, Institutos o Cajas de Ahorros y Montepíos de funcionarios municipales, prestando el máximo auxilio a las Juntas e Inspectores que tengan a su cargo el cumplimiento de las leyes sociales vigentes. Este precepto se complementa con el del artículo 107 al prevenirse en el mismo que el Estado exigirá a los Ayuntamientos el exacto cumplimiento de las leyes en relación con la Enseñanza, la Sanidad,

la Beneficencia, atenciones de índole social, agraria y demás materias que, en general, constituyen obligaciones mínimas impuestas por el Poder legislativo aun en esfera propia de la competencia municipal.

Concrétase aún más el carácter obligatorio del cumplimiento de las leyes sociales por parte de los Ayuntamientos en el artículo 191 de la expresada ley Municipal, el cual establece que tendrán la obligación estricta de cumplirlas respecto de sus empleados y obreros.

El estudio de los mencionados artículos revela bien a las claras dos aspectos interesantes de la misión que el legislador ha conferido a los Municipios en materia de tan gran interés e importancia como es la social, ya que, por una parte, los Ayuntamientos han de actuar como elementos coadyuvantes del Estado, y por otra, son sujetos asegurados, ostentando, además, la característica legal de ser patronos a quienes el régimen legal del Retiro obrero obligatorio y el propio Seguro de maternidad obligan a afiliarse a los obreros y obreras que tengan a su servicio.

No ofrece, pues, duda alguna la interpretación del articulado de la ley Municipal en estos particulares, y, sin embargo, ya se vienen formulando consultas en relación con el alcance del citado artículo 191, por haberse utilizado en el mismo, sin distinción alguna, la expresión de "empleados y obreros", al prevenirse, como queda dicho, que los Ayuntamientos tienen la obligación de cumplir, respecto a los mismos, las leyes de trabajo, debiéndose, sin duda, la perplejidad puesta de manifiesto por los consultantes a que no aparece bien definida en la Ley la línea divisoria entre los "funcionarios municipales" con derechos pasivos, que han de ser inscritos en el Montepío general a que hace referencia el artículo 201, y el "personal asalariado", ya sea fijo, ya eventual, que por razón de estar dedicado a trabajos manuales tiene el concepto de "obrero", a los efectos de su afiliación en el régimen de Retiro obrero obligatorio.

En el Montepío general que se crea por el artículo 201, de que queda hecha mención, han de ser incorporados todos los funcionarios municipales, esto es, los administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales, quedando a considerar especialmente "los subalternos", a quienes el artículo 189 reconoce derechos pasivos, pero formando un grupo especial entre los demás dependientes de la Administración municipal y figurando con un Escalafón propio, subdividido en tantas Secciones como sean las funciones especiales que realicen. A este personal le será aplicable la jornada de trabajo.

Además la Ley, en su artículo 190, menciona "a los obreros de servicios públicos que no perciben sueldo de plantilla", y ordena que éstos no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de oficios análogos en la misma localidad, existiendo, por tanto, según se desprende de cuanto queda expuesto, un "personal subalterno" con derechos pasivos y un "personal obrero" sin ellos, siendo indudable que esta última clase de personal ha de ser inscrito en el régimen de Retiro obrero obligatorio que les proporciona el beneficio de un retiro por vejez; en cuanto al "personal subalterno", si ha de figurar en el Montepío general, no deberá ser inscrito en el régimen legal del Retiro obrero, a no ser que, por reputarse personal aparte de los funcionarios municipales, no hubiese de ingresar en dicho Montepío, en cuyo caso obligatoria-

mente tendría que inscribirse en el expresado régimen, siempre que el sueldo o haber no exceda de 4.000 pesetas al año.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos están obligados al cumplimiento del régimen legal del Retiro obrero respecto de los obreros de servicios públicos municipales fijos o eventuales, de conformidad con el artículo 191 de la ley Municipal, siempre que su haber anual no exceda de 4.000 pesetas; y

2.º Los empleados subalternos que no ingresen en el Montepío, que les asegure derechos pasivos, deben también ser inscritos en el mencionado régimen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Decreto de 29 de Agosto último, referente a provisión de plazas de Médicos de Hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial y las de las instituciones análogas de la Beneficencia particular, dispone que por los servicios de la suprimida Dirección general de Beneficencia, hoy afectos a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, se organice un fichero para tener conocimiento, en todo momento, de las citadas plazas, de sus dotaciones y de los facultativos que las desempeñan, y con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el citado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los presidentes de las Diputaciones provinciales remitirán a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden, una certificación de los Interventores de fondos provinciales, visada por los citados Presidentes, en la que consten las plazas de Médicos afectos a hospitales y demás establecimientos de la Beneficencia provincial, que tengan su dotación en los presupuestos respectivos, y una relación nominal de los facultativos que las desempeñan, del carácter del nombramiento, según sea en propiedad temporal o permanente o interino, y las vacantes que estén pendientes de ser cubiertas, con arreglo a las normas previstas.

2.º En lo sucesivo, todas las plazas de los citados facultativos dotadas en los presupuestos provinciales que queden vacantes, serán comunicadas a la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, en el plazo marcado en el artículo 4.º del Decreto mencionado, con objeto de proceder a la provisión reglamentaria de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 22 de Noviembre de 1935.—Federico Salmón.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

CONSEJO DE TRABAJO

En cumplimiento de Orden del 22 del corriente mes de Noviembre del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el Consejo de Trabajo ha abierto una información pública sobre si es conveniente en su caso mantener, revocar o reformar la Orden dictada por dicho Departamento en 30 de Abril último, en virtud de la cual se ordena-

ba la apertura de las pescaderías todos los domingos durante cuatro horas de la mañana.

Pueden acudir a esta información cuantas personas y entidades estén interesadas en el asunto, las que deberán expresar sus juicios y observaciones en escrito dirigido a la Asesoría general del Consejo de Trabajo dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente,
Carlos García-Oviedo. 2871

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de estimular el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la plaga de langosta, y para recoger la información necesaria para los trabajos y medidas de previsión que fueran pertinentes, por Orden de este Ministerio de 25 del pasado Junio e instrucciones complementarias del siguiente día 27, se recordó a todas las Autoridades, funcionarios y particulares interesados, las obligaciones derivadas de citadas disposiciones, y habiéndose denunciado como resultado la existencia de germen de langosta en varias provincias, se hace necesario llevar a cabo durante el otoño e invierno los trabajos de saneamiento adecuados, así como ejercer una vigilancia en las zonas declaradas infectas, para que los medios de extinción y previsión sean de la mayor oportunidad y eficacia, por todo lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Efectuada por el personal agronómico de las Secciones Agronómicas provinciales, bajo la dirección del Ingeniero a quien esté confiado el servicio, la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por contener germen de langosta en armonía con lo preceptuado por el artículo 61 de la ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, y conforme a la Orden de este Ministerio de 25 de Junio último e instrucciones complementarias de la Dirección general de Agricultura fecha 27 siguiente, por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, una vez terminado el trabajo en cada término municipal, se remitirá a la respectiva Junta el parte de comprobación autorizado por el funcionario que realice el servicio, en el que conste por fincas y para cada interesado, la superficie denunciada, la comprobada y las diferencias en más o menos, con las observaciones pertinentes en cuanto a intensidad de la plaga, posibilidad y facilidad de saneamiento y demás circunstancias adecuadas, de cuyos antecedentes enviará un resumen a la Dirección general de Agricultura al terminarse la comprobación en la provincia.

El trabajo de comprobación deberá estar terminado antes del primero de Enero próximo.

2.º La Junta local notificará inmediatamente a los propietarios y colonos en su caso o sus representantes, así como a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles por cuantos terrenos sean de su propiedad, concesión o administración, relación de los terrenos comprobados por el personal agronómico, requiriéndoles para que en el término de diez días manifiesten si optan por realizar por sí y de su cuenta los trabajos de saneamiento e invitándoles, si no los

hubieran ya comenzado, para que los empiecen antes del 1.º de Enero, de conformidad con el artículo 63 de la citada Ley y 6.º del Decreto de 20 de Junio de 1924.

Si en citada fecha no los hubieran empezado, así como en el caso también de negativa a efectuar el obligado saneamiento, la Junta local hará los trabajos a expensas del interesado, pasándole, una vez terminada la operación, cuenta justificada de los gastos con el visto bueno del Ingeniero Jefe de la Sección, pudiendo también recurrir para realizarlos a la formación de los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ya mencionada ley de Plagas del Campo.

Los trabajos de saneamiento a realizar o a prevenir serán los que previamente se autoricen por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva, y deberán estar terminados antes del 31 de Enero próximo, salvo que circunstancias de fuerza mayor aconsejen en determinados casos alguna prórroga, lo cual sólo se concederá previo informe del citado Ingeniero Jefe.

3.º Con el fin de conocer el estado de los trabajos de comprobación que se vayan realizando y los de vigilancia del saneamiento, el personal encargado llevará un diario de operaciones, del que semanalmente dará cuenta al Ingeniero encargado del Servicio para que, por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, se remita, sin excusa alguna, a la Dirección general de Agricultura el resumen semanal de las hectáreas saneadas en cada uno de los términos municipales invadidos, especificando si los trabajos se han hecho por las Juntas locales o por los dueños de los terrenos.

Igualmente manifestarán los citados Ingenieros que propietarios son los que no se prestan a realizar la campaña para tomar con ellos las medidas de rigor necesarias, toda vez que el artículo 63 de la Ley determina que no podrán oponerse, bajo ningún pretexto, a que la Junta local proceda dentro de sus fincas a usar de los procedimientos de extinción.

4.º Al finalizar la campaña de invierno, se remitirá por los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas a la Dirección general de Agricultura la relación, por términos municipales, de las fincas infectas, detallando la superficie saneada y el método para ello seguido, así como lo que se hubiera dejado acotado por difícil o imposible saneamiento, cuya relación será a su vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En los casos previstos de difícil o imposible saneamiento, se formulará por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, conforme a los datos procedentes e información de la Junta local, el plan y presupuesto de previsión necesario para la campaña de primavera y relación de los elementos que deberá tener disponibles el interesado para el momento oportuno todo lo cual será aprobado con carácter de urgencia por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, comunicándose la resolución a la Junta local para que ésta requiera al interesado en forma análoga a la indicada anteriormente y a los mismos efectos.

5.º Para las atenciones necesarias de campaña y previsión de medios para casos de urgencia, las Juntas locales de los términos municipales infectos formularán obligatoriamente los presupuestos que autorizan los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, tomando como base los partes de comprobación dados por la Sección agronómica provincial, consignando como gasto la partida correspondiente para premios a los interesados que realicen por su cuenta los trabajos, en armonía con los artícu-

los 63 y 65 de la citada Ley y Orden de 18 de Mayo de 1926.

Mencionados presupuestos se remitirán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo máximo de cinco días someterlo a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes.

Las cuentas justificativas de la inversión del citado presupuesto se enviarán por las Juntas locales a la Sección agronómica provincial para que, previo informe del Ingeniero Jefe de la misma, acuerde el Gobernador civil sobre su aprobación.

6.º Como resultado de la campaña de invierno realizada y necesidad de completarla con otros trabajos de extinción en primavera, por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, en vista de todos los antecedentes e informes de la Junta local, se formulará plan y presupuesto de previsión necesario y relación de elementos que deberán tener disponibles los interesados para la época oportuna, sin perjuicio de los trabajos que exija la campaña, y todo ello será también aprobado por el Gobernador civil en plazo no superior a cinco días, dándose inmediato conocimiento a la Junta local para que por ésta se requiera a los interesados a los efectos del obligado cumplimiento o derivaciones por falta del mismo.

7.º Para la distribución de los auxilios que por este Ministerio hubieran de acordarse, se tendrá en cuenta la actuación de las Juntas locales e interesados, de conformidad con los preceptos de la Ley.

8.º Quedan autorizados los Gobernadores civiles para imponer cuantas multas y sanciones autorizan las disposiciones vigentes para las Juntas locales, propietarios, colonos o interesados que no cumplan los preceptos de las mismas, a cuyo fin por el Jefe de la Sección agronómica se informará sobre los casos que haya, de los que también dará conocimiento a este Ministerio.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento y eficacia de la presente Orden, quedando asimismo autorizada para la designación de Ingenieros Agrónomos Inspectores para este servicio especial, con el fin de coordinar actuaciones y trabajos convenientes al mejor resultado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1935.—
Juan Usabiaga.

Señor Director general de Agricultura. 2873

Ilmo. Sr.: El reconocimiento técnico previo a la autorización gubernativa para el uso de los aparatos automáticos que con cualquier objeto, y siempre con miras de lucro, se exponen al servicio público con un fin útil o simplemente para su recreo, es necesario, por motivos que a nadie puedan ocultarse; por un lado, ha de tenderse a evitar todo peligro para la seguridad pública, por accidente previsible para la técnica especial a que el aparato o la máquina hayan de responder, y por otro lado, existe la necesidad de prevenir cualquier contingencia que pudiera perjudicar al público que ha de utilizar la máquina, bien por mala construcción o funcionamiento de la misma.

Por todo ello, la Inspección oficial, al someter a reglas fijas e invulnerables, so pena de proporcionadas

sanciones, está justificada y da al funcionamiento de los aparatos una evidente garantía.

En consecuencia,

Este Ministerio, vista la moción del Consejo de Industria y los informes emitidos por la Asesoría Jurídica del mismo y la Sección 2.ª de los Servicios de Industria, ha tenido a bien aprobar el siguiente

Reglamento de Inspección técnica y funcionamiento de los aparatos que se exploten para el servicio del público

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º *Clasificación.*—Se agruparán las máquinas o aparatos automáticos, a los efectos de su revisión técnica y funcionamiento, en las siguientes clases:

1.ª Entrega o venta de objetos varios, no comestibles, sólidos o líquidos.

2.ª Entrega o venta de comestibles sólidos o líquidos.

3.ª Medición de pesos.

4.ª Medición de esfuerzos (presión, golpe, impulsión, etc.), con o sin premio

5.ª Pruebas de resistencia al paso de corriente eléctrica y, en general, aquellos aparatos en los que la función principal de los mismos consistente en aplicaciones de la electricidad, en cualquier forma o manifestación.

6.ª Aparatos de vistas fijas, simples, estereoscópicas y cinematográficas.

7.ª Aparatos de audición (pianos, gramófonos, etcétera) y de radio.

8.ª Aparatos de juegos de varios deportes y en los que pueden desarrollar su habilidad una o varias personas simultáneamente (balompié, cricket, etc.).

9.ª Aparatos de puro pasatiempo, combinados o no con audiciones musicales o entrega de objetos varios.

10. Aparatos de tiro al blanco, combinados o no con la entrega de objetos, y solamente para aquellos en que las carabinas se hallen montadas sobre soportes fijos, de control mecánico o eléctrico del tiro.

Artículo 2.º Todo aparato debe ser reconocido técnicamente por la Jefatura de Industria de la demarcación en que se inicie la explotación del aparato. Este reconocimiento ha de hacerse antes de ser solicitada la correspondiente autorización de la Autoridad gubernativa que determinan las disposiciones vigentes y de pedir el alta en la contribución industrial.

Artículo 3.º La solicitud de inspección técnica se presentará en el Gobierno civil de la provincia, que la cursará a la Jefatura de Industria para su despacho.

Artículo 4.º La solicitud se extenderá en papel sellado y puede comprender la petición de inspección técnica de uno o más aparatos, simultáneamente.

Artículo 5.º Las Jefaturas de Industria, en un plazo no mayor de diez días, evacuarán el informe en el cual se hará constar:

a) La adecuada construcción y funcionamiento de la máquina o aparato para cumplir los fines a que se destina.

b) La resistencia de sus materiales para mantener la continuidad del servicio normal, con funcionamiento intenso dentro de un plazo de tiempo prudencial; o sea que las distintas piezas están construídas con metales o materias adaptadas a los esfuerzos que ha de realizar, para prevenir y evitar la rápida alteración

del regular funcionamiento de la máquina por excesivo desgaste de alguno de sus órganos.

c) Las garantías de seguridad que ofrece el aparato cuando éste, por utilización de energía eléctrica, movimiento de masas, actuación de resortes, piezas cortantes, materias explosivas, venenosas o perjudiciales, pueda afectar a la seguridad o sanidad del público.

d) La existencia o falta de dispositivos que permitan la devolución de las cantidades satisfechas por el público en caso de cesar el funcionamiento de la máquina, o dejar ésta de responder, por cualquier causa fortuita, a la función que debe cumplir.

Artículo 6.º Toda máquina o aparato automático reconocido por la Jefatura será debidamente precintado con el sello de la misma y con una tarjeta también precintada, alojada en el interior del aparato, en la cual figure: el número del aparato, nombre y señas del fabricante, clase a que pertenece el aparato, nombre y señas del fabricante, clase a que pertenece el aparato, nombre y domicilio del empresario del mismo, fecha de inspección y firma del Ingeniero que realiza el servicio.

Artículo 7.º En las Jefaturas se llevará un fichero detallado de los datos citados en el artículo anterior y de las observaciones pertinentes que convenga añadir en cada caso.

Artículo 8.º Las inspecciones serán válidas por un plazo de tres años, transcurridos los cuales deben realizarse las revisiones periódicas que garanticen al público la posible continuidad de la explotación, sin peligro de engaño ni de accidente.

Artículo 9.º Las Jefaturas reconocerán los aparatos en las poblaciones en que radiquen dichas Jefaturas y lugar que éstas designen. Si se solicita un reconocimiento en lugar distinto y accede a ello la Jefatura por considerar justificada la petición, deberán ser satisfechos, además de los honorarios correspondientes, los gastos de locomoción y dietas del personal que haya de movilizarse al efecto.

Artículo 10. El reconocimiento y precintado de una máquina o aparato devengarán los honorarios siguientes, proporcionales al valor de adquisición en el mercado de esas máquinas y según la clase en que estén incluídas.

Clases 1, 2, 3, 4, 6 y 8:

Valor: De 5 a 100 pesetas, 5 pesetas de honorarios.

De 100,01 a 500, 7 pesetas.

De 500,01 en adelante, 10 pesetas.

Clases 5, 7, 9 y 10:

Valor: 5 a 100 pesetas, 7,50 pesetas de honorarios.

De 100,01 a 500 pesetas, 10,50 pesetas.

De 500,01 en adelante, 15 pesetas.

Las Jefaturas enviarán a los interesados los presupuestos de honorarios y gastos de locomoción y dietas, si los hubiera, y, previo depósito de su importe, se realizará la inspección.

Artículo 11. Se publicará, con cargo a los interesados, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación individual de los aparatos cuyo funcionamiento haya sido aprobado en la provincia respectiva, y la de aquellos cuyo funcionamiento se haya prohibido, a fin de que el público conozca las máquinas no autorizadas y pueda prevenirse contra posibles fraudes. En los pueblos de cada provincia los Alcaldes podrán hacer reconocer los aparatos y comprobar la vigencia de su autorización por la tarjeta de la Jefatura de Industria colocada en el interior.

INFRACCIONES

CAPITULO II

Artículo 12. Todo aparato que no vaya provisto de su correspondiente tarjeta precintada, o en la cual la fecha de la inspección se halle fuera del plazo de validez, sufrirá la imposición de una multa de 50 a 500 pesetas, multa que impondrá el Gobernador, aparte de la suspensión del funcionamiento del aparato y obligación de someterle a nuevo reconocimiento.

Artículo 13. Toda modificación introducida en el mecanismo de los aparatos, después de su reconocimiento oficial, sin dar de ella conocimiento a la Autoridad correspondiente, implica la suspensión de la explotación y nuevo reconocimiento técnico y una multa de 50 a 500 pesetas.

Artículo 14. Todo aparato reconocido y precintado en forma tal que el precinto no impida su libre funcionamiento, podrá explotarse en todo el territorio nacional y colonias, a condición de dar conocimiento a la correspondiente Autoridad provincial o en su defecto a la local, donde se realice la explotación del mismo, a los fines de garantizar el interés público, comprobar el perfecto funcionamiento del aparato y autorizar su uso o imponer una nueva revisión, sea por avería de traslado, sea por deficiente estado de conservación. En este caso se le comunicarán al interesado por oficio las reparaciones a efectuar, con todo el detalle necesario.

Artículo 15. Toda Jefatura de Industria en cuya demarcación se implanten aparatos reconocidos anteriormente por otras Jefaturas viene obligada a comunicar de oficio a aquella que hubiere hecho el reconocimiento anterior la nueva instalación de dicho aparato, con indicación de sus características, a los efectos de conservar completas las fichas correspondientes a cada aparato.

TRANSITORIO

CAPITULO III

Artículo 16. Todos los aparatos que se hallen hoy en explotación deberán ser reconocidos y sellados por las Jefaturas correspondientes, dentro de un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1935.—José Martínez de Velasco.

Señor Subsecretario de Industria y Comercio. 2849

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 26 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Apeñániz, D. Pedro María Urquidi Olarra, opositor nú-

mero 91 de 1935; Armiñón, D. Domingo Martínez de Antoñana y Díaz de Antoñana, Secretario de Tirgo (Logroño); Arrastaria, D. Pedro María Urquidi Olarra, opositor número 91; Arrazua-Ubarundia, D. Martín López de Vicuña y Fernández de Retama, opositor 338; Laminoria, D. Martín López de Vicuña y Fernández de Retana, opositor 338; Quintana, D. Pedro M. Urquidi Olarra, opositor 91; Salinas de Añana, D. Severo Ortiz de Zárate y García, opositor 698.

Idem de Alicante: Parcent, D. Juan Bautista Cer-Torrente, opositor número 314 del año 1929 y Secretario de Villa del Río (Córdoba).

Idem de Alicante: Parcent, D. Juan Bautista Cervera Ferrer, opositor número 552.

Idem de Almería: Cobdar, D. Pedro Torres Requena, Secretario de Olula del Río; Alcolea, D. Agustín Castillo Pérez, Secretario de Narila (Granada).

Idem de Avila: Avellaneda, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Blascomillán, D. Juan S. Hernández Muñoz, opositor número 226; Blascomuño de Matababras, D. Mariano Sastre Santos, Secretario de Castellanos; Moraleja de Matababras, San Esteban Zapardiel, Bularros, Marlín, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor número 1; Fresnedilla, D. Víctor de la Cruz, Secretario de Membrillera (Guadalajara); Fuentes de Aña, D. Victoriano Pedrero Esgueva, opositor número 612; Horcajo de la Ribera, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Junciana, D. Miguel Martín y Martín, opositor 369; El Losar del Barco, D. Juan Benito Hernández Picón, ex Secretario de Horcajo de la Ribera; Los Llanos de Tormes, D. Pedro Chaparro Rodríguez, caso 4.º; Mijares, D. Alberto M. Muñoz Valdés, Secretario de Puebla de la Reina (Badajoz); Muñomer del Peco, D. Pablo Narrillos González, caso 4.º; Navadijos, don Hipólito González González, Secretario de Garganta del Villar; Neila de San Miguel, D. Gabriel Martín Fernández, opositor número 593; San Martín de la Vega, D. Angel Garzón Pancarbo, Secretario de Rapiriegos (Segovia); Santo Domingo de las Posadas, D. Florencio Arroyo Hernández, Secretario de Tolbaños; San Vicente de Arévalo, D. Saturnino Fernández Bragado, Secretario de Cuevas del Valle; La Zarza, D. Pedro Jiménez Villaverde, opositor número 765; Casasola, D. Carlos Sahagún Torres.

Idem de Badajoz: La Codosera, D. Manuel Sánchez Reina, ex Secretario de Hinojosa del Valle; Cheles, D. Manuel Valencia Contador, opositor número 167; Fuenlabrada de los Montes, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real); Fuente del Arco, D. Práxedes Vera Camacho, opositor 278; Maguillo, D. Ramón Fernández de Aguilar y González, Secretario de Casas de D. Pedro; Malcocinado, D. Julián Recuero Calero, opositor número 217; La Morera, D. Ignacio Aguilar Bores, opositor número 95; Puebla del Prior, D. Gervasio Santiago Escudero, ex Secretario de Llera; Trujillanos, D. José Arturo Carrera Lamana, ex Secretario de Villar del Rey (Cáceres); Valdecaballeros, D. Emilio González Sánchez, ex Secretario de Fuenlabrada de los Montes; Valencia de las Torres, D. Antonio Aparcero León, ex Secretario de Higuera de Llerena.

Idem de Baleares: Calvia, D. Pedro Muntaner Palou, opositor 571; Estellench, D. Bartolomé Riera Antich, opositor 608; Formentera, D. Luis Gasul Jiménez, opositor 859; Fornalutx, D. Abdón Homar Beltrán, opositor número 576; Lloseta, D. Abdón Homar Beltrán, opositor 576; Mancor del Valle, D. Juan Martorell

Reinés, ex Secretario de Campanet; Santa Eugenia, D. Rafael Gamero Ginata, opositor número 654.

Idem de Burgos: Alcocero-Prádanos de Bureba, don Agustín Marina Molina, Secretario de Cerratón de Juarros; Barbadillo de Herreros-Monterrubio de la Demanda, D. Ramiro Santiuste Santos, opositor 236; Los Barrios de Bureba-Cornudilla, D. Emilio Palacios Gómez, ex Secretario de Huérmecas-Quintanilla; Pedro Abarca-Cabia, D. Daniel Tobar Angulo, opositor número 553; Canicosa de la Sierra, D. Antonio Juarros y Juarros, opositor 863; Carcedo de Bureba, D. Eloy Díez García, ex Secretario de Pliego (Murcia); Cardeñajimeno, D. Aquilino Díaz Iñiguez, opositor 613; Cueva de Roa, D. Miguel Mambrilla Aparicio, ex Secretario de Casaseca de Capeán (Zamora); Fuentemolinos, D. Angel López de Munain y Pinedo, opositor número 558; Fuentenebros, D. Gregorio Arroyo Camarero, opositor 750; Barrios de Villadiego-Humada, D. Félix Vidal Pérez, Secretario de Grijalba; Villasideo-Junta de la Cerca, D. Luis Mansilla Rojo, opositor número 700; Lences-Solas de Bureba, D. Benito Izquierdo Galiana, Secretario de Fuentebureba; Merindad de Montija, D. Juan Puerto González, Secretario de Villalbilla de Burgos; Nava de Roa, D. Francisco Mendoza Mariscal, ex Secretario de Milmarcos (Guadalajara); Olmillos de Sasamón, D. Victoriano Ruiz de la Serna, opositor 356; Oña, D. Daniel Tobar Angulo, opositor 553; Padilla de Arriba, D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia, opositor 676; Pradoluengo, D. Dámaso Barbero Ortega, Secretario de Rábanos; Valmala-Quintanadueñas, D. Demetrio Espinosa Ochoa, opositor 814; Quintanavides, D. Juan Ambélez Hernández, Secretario de Castil de Peones; Quintanilla-San García, D. Emilio Palacios Gómez, ex Secretario de Huérmecas-Quintanilla; Pedro Abarca-Regumiel de la Sierra, D. Tomás Medrano Lázaro, Secretario de Palacios de la Sierra; Rojas, Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Salazar de Amaya, D. Sinforiano Canduela García, Secretario de Cuevas de Amaya; Santa Cruz de Salceda, D. Eustasio de la Cruz Almendáriz, opositor 36; Santa Inés, D. Aquilino Rodríguez de la Iglesia, opositor 676; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, D. Lucas García González, en expectativa de destino; Vandezate, D. Victoriano Hervás Pinedo, opositor 382; Villatueda, D. Federico Mateos Jareño, Secretario de Hornos de Segura (Jaén); Villavedón, D. Isauro Torres Varona, opositor 24; Villaverde Mogina, D. Venancio Ugarte Iglesias, ex Secretario de Villodrigo (Palencia).

Idem de Cáceres: Alía, D. Gaspar Gómez Pita, ex Secretario de Garciaz; Cabezuela del Valle, D. Eulogio Alvarez de Tena, Secretario de Tornavacas; Casas del Monte, D. Vicente Corrales Jiménez, ex Secretario de Guijo de Granadilla; Estorninos, D. José Rodríguez Carballo, opositor 570; Gargantilla, D. Tomás José Iglesias Rojo, ex Secretario de Santibáñez el Alto; Gata, D. Leopoldo Periañez Calvarro, ex Secretario de La Pesga; El Gordo, D. Gregorio Resino Parrilla, ex Secretario de Velada (Toledo); Guijo de Galisteo, D. Anastasio Gómez Pérez, opositor 893; Higuera, D. José María Jiménez Baena, opositor 471; Ibahernando, D. Marcelino González Fernández, opositor 98; Ladrillar, D. Fausto Jiménez Calvo, Secretario de Santa Ana; Madrigal de la Vera, D. Prudencio Cobos Marín, ex Secretario de Ruesta (Zaragoza); Morcillo, D. Pedro Sánchez Rodríguez, excedente voluntario del mismo; Navaconcejo, D. Diodoro Larriba Moreno, Secretario de Cigudosa (Soria); Na-

valvillar de Ibor, D. Miguel Muñoz Sánchez, Secretario de Castañar de Ibor; Navezuelas, D. Federico Pinto Herrero, Secretario de Guadalupe; Nuñomoral, D. José García Colomina, opositor 739; La Pesga, don Saturnino Hernández Sánchez, caso 4.º; Puerto de Santa Cruz, D. Francisco Fuentes Pacheco, opositor número 185; Romangordo, D. Elías Serrano Ramiro, Secretario de Casas de Miravete; Saucedilla, D. Pedro Soletto González, opositor 385; Torrecillas de la Tiesa, D. Mateo Francisco Rodríguez Broncano, opositor número 834; Valdecañas de Tajo, D. Jerónimo Rivero Porras, Secretario de Campillo de Deleitosa; Villa del Campo, D. Alejandro Castro Andrés, opositor 707; Villamesías, D. Florencio González de Bulnes y Ramos, opositor 386; Zarza de Montánchez, D. Alvaro Redondo Alvarado, opositor 894; Zarza la Mayor, don Carlos Martín Vicente, Secretario de Piedras Albas.

Idem de Cádiz: Benacaz, D. José Salas Alcoba, ex Secretario de Paranta (Málaga).

Idem de Castellón: Costur, D. Miguel Miralles Cortés, ex Secretario del mismo; Culla, D. Francisco Planell Barredá, Secretario de Torre Embesora; Chiva de Morella, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor 1; Eslida, D. Francisco Ribes Bernard, Secretario de Ares del Maestre; Forcall, D. Rafael Albesa Altaba, Secretario de Ariño (Teruel); Gátova, D. Lamberto Herrero Lozano, Secretario de Los Marines (Valencia); Matet, D. Luis Soler García, Secretario de Argelita; Vallat, Puebla de Arenoso, D. Aurelio Roqueta Górriz, Secretario de Pavías (Castellón); Torralba del Pinar, D. Rafael Gamero Ginata, opositor 654; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex Secretario del mismo; Higuera, D. Antonio Robert Cendra, opositor 218.

Idem de Ciudad Real: Corral de Calatrava, don Carlos Beltrán González, ex Secretario de Majadahonda (Madrid); Los Pozuelos, D. Rufino Morales Carrión, opositor 261.

Idem de Cuenca: Villarejo, Sobrehuerta, D. Miguel Arcas Delgado, Secretario de Arcas.

Idem de Granada: Dehesas de Guadix, D. Juan Ferriz Ocón, opositor 374; Huétor, Santillán, don Nicolás Espinosa López, en expectativa de destino; Colomera, D. Alfonso Sánchez García, Secretario de La Guardia de Jaén.

Idem de Guadalajara: Caspueñas, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Morillejo, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Perlaveche, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Robledo de Corpes, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Santiuste, D. Laureano García Cabezón, opositor 268; Torrete, D. Laureano García Cabezón, opositor 268.

Idem de Guipúzcoa: Elgueta, D. Elías Coro Arriabalaga, opositor 865.

Idem de Huelva: Campofrío, D. Fernando Molina Díaz, opositor 664; Corteconcepción, D. Anselmo Jiménez Quintanilla, en expectativa de destino; Linares de la Sierra, D. Juan Manuel Martín Vázquez, ex Secretario del mismo; Manzanilla, D. Lorenzo López Pichardo, Secretario de Escacena del Campo; La Nava, D. Antonio Cabello de Oropesa y Jáuregui, ex Secretario del mismo; Santa Ana la Real, D. Joaquín Martín Domínguez, opositor 583; Fufre, D. Narciso Regidor Garrochena, ex Secretario de Manzanilla.

Idem de Huesca: Alcampel, D. Eugenio F. Esquerri Torres, opositor 730.

Idem de Jaén: Cazalilla, D. Alfonso Ariza Salas, opositor 25.

Idem de Logroño: Alesanco, D. Antonio Díaz del Corral Angulo, opositor 267; Brieva de Cameros, D. Esteban Préjano Rodríguez, ex Secretario de Navarrete; Canales de la Sierra, D. Julio Calvo Camarero, opositor 817; Cornago, D. Higinio Andrés Moreno, Secretario de Tricio; Santa Eulalia Bajera, D. Juan Maqueda Rodríguez, Secretario de Arnedillo.

Idem de Madrid: Barajas, D. Jorge Díez Liévana, Secretario de Velilla de San Antonio; Bustarviejo, D. Rafael Barceló Jordá, ex Secretario de Santa Eugenia (Baleares); Fresnedillas de la Oliva, don Miguel de los S. J. Maroto y Montes, en expectativa de destino; Fuente el Saz del Jarama, D. Eugenio López López, en expectativa de destino; Madarcos, D. Ramón García Ramírez, en expectativa de destino; Móstoles, D. Cándido Rodríguez Zazo, opositor 143; Pozuelo del Rey, D. Francisco Alvaro Hernando, Secretario de Labajos (Segovia); Ribatejada, D. Jesús Lirola García Alarcón, Secretario de Valdeolmos; San Agustín de Guadalix, D. Severino Aijón Alvarez, opositor 192; San Martín de la Vega, D. Florentino Castañeda Muñoz, opositor 650; Titulcia, D. Julián Fernández González, en expectativa de destino; Torrejón de la Calzada, D. José Sánchez Castro, opositor 448.

Idem de Málaga: Parauta, D. Antonio Rodríguez Leytón, ex Secretario de El Bosque (Cádiz).

Idem de Murcia: Pliego, D. Leoncio Calvache Cartagena, ex Secretario de Daya Vieja (Alicante).

Idem de Salamanca: Villoria, D. Nicolás Pereira Hernández, ex Secretario del mismo; Sancti Spiritus, D. Rufino Ramos Varas, opositor 80.

Santa Cruz de Tenerife: El Sauzal, D. Tomás Felipe Mora, (Orden 23-3-28).

Idem de Santander: Campóo de Suso, D. Ramón Obeso Irueta, opositor 367; Campóo de Yuso, D. Ramón Rodríguez Pedraja, opositor 517; Saro, D. Eloy Crespo Sáinz, en expectativa de destino; Villaverde de Trucíos, D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé, ex Secretario de Herrerías.

Idem de Sevilla: Benacazón, D. Francisco Calderón Salle, Secretario de Aznalcázar; Real de la Jara, don Justo Pablos Oliva, ex Secretario de Campofrío (Huelva); Villamanrique de la Condesa, D. José Llonís Romero, opositor 393.

Idem de Soria: Berzosa-Villálvaro, D. Juan Albizu Elorza, opositor 26; Santa María de las Hoyas, don Juan Albizu Elorza, opositor 26.

Teruel: Camarena de la Sierra, D. Ricardo Morte Sanz, ex Secretario de Castellnou; Valdeconejos, don Joaquín Serrano Navarro, ex Secretario de Caude.

Idem de Toledo: El Romeral, D. Hilarión Eugenio Moya y Martín Rubio, opositor 667.

Idem de Valencia: Cotes, D. Alfonso Matéu Pastor, Secretario de San Juan de Enova; Jalace, D. Aureliano Sebastián Blasco, Secretario de Titaguas.

Idem de Vizcaya: Gueñes, D. Policarpo Lasuen Robredo, opositor 555; Arrieta, D. Juan Bautista Pérez Ruiz, Secretario de Muro de Aguas (Logroño).

Idem de Zamora: Asturianos, D. Nicolás López García, ex Secretario de San Esteban del Molar; Madridanos, D. Alfonso Román Mateos, Secretario de El Perdigón; Manganeses de la Lampreana, D. Nica-

nor Payo Vicente, Secretario de Barcial del Barco; El Pego, D. Angel Vaquero Ballesteros, Secretario de Argañín; Santa Cristina de la Polvorosa, D. Francisco Ramos Pérez, opositor 201.

Idem de Zaragoza: Torrelapaja, D. José Teje o Verde, opositor 341. 2872

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Acordado por la Comisión Gestora provincial, en 26 del corriente, el abono del sobresueldo a los maestros de la provincia que acrediten su derecho en el Escalafón correspondiente, se participa a los interesados que, desde esta fecha, queda abierto el pago del bienio 1930-1931 en la Depositaria de la Corporación, de nueve a trece, debiendo venir provistos de su cédula personal corriente y demás documentos que acrediten su derecho.

Santander, 29 de Noviembre de 1935.—El presidente, Gabino Teira.

RECAUDACIÓN DE HACIENDA

ZONA DE REINOSA

EDICTO

Don Francisco Viñas Puente, agente ejecutivo de la Recaudación de Hacienda de la Zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra varios contribuyentes por débitos de Rústica y Pecuaria del Ayuntamiento de Valderredible, correspondientes al año 1933, figuran como hacendados forasteros que no tienen señalado punto de residencia ni designado representante, los que a continuación se expresan:

- 2.896. Bernardino Alvarez; Elecha, 1,01 pesetas.
- 2.924. Casimiro Buezo; Campino, 0,75 pesetas.
- 2.925. Plácido Bocos Gómez; Lomas, 0,94 pesetas.
- 2.975. Angel Fernández Gutiérrez; Candenosa, 0,75.
- 2.987. Vicente Fernández; Lomas, 2,51 pesetas.
- 3.049. Basilia García; Reocín, 1,89 pesetas.
- 3.102. Tomás Gómez Pérez; Reinosa; 2,45 pesetas.
- 3.104. Gabriel González; Olea, 1,59 pesetas.
- 3.170. Francisco López y López; Olleros, 6,73 pesetas.
- 3.152. Juan López López; Villamediana, 3,78 pesetas.
- 3.159. Matilde Lucio Martínez; Presillas, 0,49 pesetas.
- 3.200. Francisco Marlasca; Cádiz, 2,51 pesetas.
- 3.234. Ventura Peña; Higón, 7,88 pesetas.
- 3.347. Ignacio Sánchez; Berzosilla, 3,46 pesetas.
- 3.357. Julia Tejada Sedano; Cilleruelo, 21,44 pesetas.

Asimismo figuran como contribuyentes vecinos cuyo paradero se ignora o han fallecido, los que a continuación se expresan:

- 114. Juan González Gozalo; Arenillas, 13,24 pesetas.
- 41. José Bustamante González; Arroyuelos, 24,28.
- 67. Andrés López Fernández; Allén del Hoyo, 5,48.
- 114. Braulio Gutiérrez López; Allén del Hoyo, 0,30.
- 191. Juan Fernández Gra (mayor); Bárcena, 8,82.
- 439. Benito Martínez Gómez; Cubillo, 9,40 pesetas.
- 428. Pedro Herreo Ruiz; ídem, 6,46 pesetas.
- 517. Baltasara Gutiérrez; Espinosa, 9,10 pesetas.
- 655. Rogelio Bárcena Hernando; La Serna, 0,19 pesetas.
- 829. Bonifacio Calderón de Celis; Navamuel, 0,31.
- 856. Manuel González Gutiérrez; ídem, 3,14 pesetas.
- 10.42. Gabriel Bustamante; Pon de Abajo, 46,62 pesetas.
- 1.217. León López Gómez; Quilla Rucandio, 5,98 pesetas.
- 1.238. Antolín Pérez; ídem, 0,12 pesetas.

- 1.266. Victoriano García Garrido; Quinas Olmo, 4,97.
- 1.461. Francisca Bustamante; Ruijas, 13,54 pesetas.
- 1.570. María Bustamante; Riopanero, 8,82 pesetas.
- 1.577. Tomasa Fernández y Fernández; ídem, 0,37 pesetas.
- 1.585. Victorino Gómez López; ídem, 1,83 pesetas.
- 1.756. Anastasia Sáiz Peña; Rucandio, 3,77 pesetas.
- 1.859. José Fernández González; Rasgada, 15,43 pesetas.
- 1.889. Ventura Bocos; Ruerrero, 3,46 pesetas.
- 2.032. Antón García Puente; San M. Elines, 6,24 pesetas.
- 2.139. Angel Gutiérrez Montes; Soto, 0,94 pesetas.
- 2.142. Francisco Gutiérrez Gómez; ídem, 40,36 pesetas.
- 2.160. Bonifacio Peña; ídem, 18,26 pesetas.
- 2.196. Maximiano García Garrido; Salcedo, 7,25 pesetas.
- 2.250. Fabián Pérez González; ídem, 1,43 pesetas.
- 2.301. Desiderio Calderón; San Andrés, 12,10 pesetas.
- 2.334. Eusebia Calderón y hermanos; San Martín Valde-lomar, 0,95 pesetas.
- 2.487. Benito Corada; Sobrepeña, 19,53 pesetas.
- 2.568. Isidro Díez Ruiz; Villaescusa, 21,4 pesetas.
- 2.603. Vicente Ruiz Díez; Villaescusa, 21,75 pesetas.
- 2.604. Santiago Ruiz Valdizán; Villaescusa, 12,15 pesetas.
- 2.794. Francisco Somavilla Estévez; Villanueva, 18,58.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho expediente, conforme a lo establecido por el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a todos los antes relacionados y, en caso de fallecimiento, a sus causahabientes para que comparezcan en el expediente ejecutivo de referencia o señalen domicilio o representante dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar y se decretará la prosecución del expediente en rebeldía.

Dado en Valderredible a 23 de Noviembre de 1935.—El agente ejecutivo, Francisco Viñas. 2854

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

AUTORIZACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar, con fecha 26 del actual, autorización de funcionamiento de los planos inclinados denominados «Solares» y «Desengaños», de la Sociedad Baidis Mining Company Limited, en Camargo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para los efectos consiguientes.

Santander, 27 de Noviembre de 1935.—El ingeniero jefe, Juan de Mazarrasa. 3870

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la Ley de 8 de Agosto de 1907, corresponde formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, durante el bienio 1936 y 1937:

Herrerías

Vocales propietarios: D. José Ruiz Gutiérrez, concejal y D. Venancio Díaz Gutiérrez, ex juez.

Suplentes: D. Juan González Gutiérrez, como concejal, y D. Inocencio González Torre.

Herrerías, 17 de Octubre de 1935.—El secretario, Francisco Rubín.—V.º B.º, el presidente, Ismael de la Vega. 2389

Valdeolea

Presidente: D. Francisco González Velasco, juez municipal en funciones.

Vocales propietarios: D. Olegario Blanco Gutiérrez, concejal del Ayuntamiento; D. Froilán Gutiérrez Rodríguez, ex juez municipal.

Vocales suplentes: D. Miguel Bravo Morante, concejal del Ayuntamiento; D. Luciano Mediavilla Valle, jubilado de la Armada.

D. Jerónimo Moreno García, secretario judicial.

Valdeolea, 1.º de Octubre de 1935.—El secretario, Jerónimo Moreno.—V.º B.º, el presidente de la Junta, Francisco González. 2304

Santa Cruz de Bezana

Presidente: D. Aquiles Haya Gárate, como juez municipal.

Vicepresidente: D. Dionisio Miguel Parra, como concejal.

Vocales propietarios, como contribuyentes: D. Serapio Bezanilla Salas y D. Jerónimo Muñiz Toca.

Suplentes: D. Pedro Ruiz Gómez y D. Agustín Torre San Miguel.

Vocales propietarios, como industriales: D. Donato Pablo Canal y D. Luis Revilla Pérez.

Suplentes: D. Raimundo Pompeso Manzabale y D. Aurelio Pérez San Emeterio.

Secretario: el de este Juzgado.

Bezana, 14 de Octubre de 1935.—El secretario, Arturo Bernard. 2397

Molledo

Presidente: D. Enrique Díaz Cueto, como juez municipal.

Vicepresidente: D. Julio Ceballos, como concejal.

Vocales propietarios: D. Julio Ceballos, en el concepto de concejal, y D. Eustasio Balza Peña, como militar retirado.

Vocales suplentes: D. Fidel Fernández Portilla, concejal, y D. Ventura Bustamante Díaz, militar retirado.

Secretario: D. Daniel Díaz Mazorra, secretario del Juzgado.

Suplente: D. Bonifacio Mata Díez, secretario del Ayuntamiento.

Molledo a 4 de Noviembre de 1935.—El secretario, Daniel Díaz. 2583

Hermanidad de Campóo de Suso

Presidente: D. Jerónimo González García, como juez municipal.

Vicepresidente: D. Bernardo Miguel Fernández, como concejal.

Vocal propietario: D. Eugenio Argüeso Obregón, ex juez municipal.

Vocales suplentes: D. Irineo Pérez Díaz, concejal, y don Carlos Fernández y Fernández, ex juez municipal.

Secretario: D. José Ibáñez Ceballos, por serlo del Juzgado.

Secretario suplente: D. Lucio García Mantilla.

Hermanidad de Campóo de Suso a 8 de Octubre de 1935.—El secretario, José Ibáñez.—V.º B.º, el presidente, Jerónimo González. 2475

Castro Urdiales

Presidente: D. Horacio Tueros Laiseca, juez municipal.

Vocal presidente: D. Simón Veci Pumarejo, concejal de mayor número de votos.

Vocal suplente: D. Pedro Domínguez Pando, íd. íd.

Vocal: D. Nazario Cebreiro; suplente: D. José Nieto Tomás.

Secretario: D. Pascual García Blasco.

Castro Urdiales, 1.º de Octubre de 1935.—El secretario, Pascual García.—V.º B.º, el presidente, Horacio Tueros. 2842

ANUNCIOS DE SUBASTAS**Ayuntamiento de Cieza**

El día diez de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de 540 cambas y 250 radios de roble, de procedencia fraudulenta, del monte Rucieza, bajo el tipo de 200 pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Cieza, 26 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Alejo Sáiz. 2865

Colonia penitenciaria del Dueso (Santoña)

El martes, 10 de Diciembre, y a las doce de la mañana, se verificará, ante la Junta de Disciplina del mismo, la venta en subasta pública de cinco terneros, de diferentes edades, y una ternera, con arreglo al pliego de condiciones que se exhibe en la citada Colonia todos los días laborables, de nueve a una de la mañana.

Santoña, 28 de Noviembre de 1935.—El director, A. Fernández.

Junta vecinal de San Sebastián

El día veinte de Diciembre próximo, y hora de las once de la mañana, se verificará, en el local escuela de niños de San Sebastián, bajo la presidencia del que suscribe o del vocal de esta Junta en quien delegue, la subasta de cinco estéreos de avellano del monte Matanegrero, tasados en veinticinco pesetas.

Esta subasta se regirá por los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 102, de 26 de Agosto último, y el de las económicas formado por esta Junta que, con el modelo de proposición, están de manifiesto en esta Secretaría.

San Sebastián (Rionansa) a 23 de Noviembre de 1935.—El presidente, Aniceto González. 2878

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan García Gavito, juez de primera instancia del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander", contra D. Filiberto Seco Rodríguez, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por término de veinte días y segunda vez, en precio de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, o sea el setenta y cinco

por ciento del tipo de la primera subasta, la siguiente finca del deudor:

Un prado, en término de Santillana, llamado La Cazoña, sitio del Castro, cerrado sobre sí de pared de piedra en seco, que mide ciento cuarenta y tres carros, igual a dos hectáreas cincuenta y cinco áreas y noventa y siete centiáreas, que linda: al Norte, prado de los Sres. Pardo; Este, terreno de esta pertenencia y herederos de Domingo García Gómez; Sur, Manuel Ansorena, y al Oeste, carretera pública.

Dicha segunda subasta tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, el día treinta y uno de Diciembre próximo, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas no cubran el importe del precio dicho; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Juan García Gavito.—El secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra.

El señor juez municipal suplente del distrito del Este, de esta ciudad, D. José María Grinda López Dóriga, en resolución de fecha de hoy, ha mandado citar a D. Epifanio Guijarro, cuyo segundo apellido y estado civil se desconocen, mayor de edad, industrial y vecino que ha sido de esta ciudad, con domicilio en el bajo de la casa número 5 de la calle de San José y, en la actualidad, ausente en ignorado paradero, con el fin de que el día siete del mes de Diciembre próximo, a las once de la mañana, se presente ante el Juzgado de este ya dicho distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.º, a contestar una demanda de juicio verbal civil, que le ha promovido el procurador D. Luis Ríos, en representación del "Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander", sobre reclamación de trescientas once pesetas, intereses y otros gastos; previniéndosele que, de no comparecer, por sí o por medio de apoderado en forma, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citar ni oírle.

Santander a veintiséis del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, César V. Pacheco.

Don Emilio María del Arenal Robledo, juez municipal de Cillorigo,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Tomás Sánchez Martínez, vecino de Ojedo, contra don Esteban Almirante Fernández, de la misma vecindad, hoy en ejecución de sentencia, se ha acordado, por providencia de veintitrés del corriente, sacar a pú-

blica y tercera subasta, por no haber licitadores para primera y segunda, y por término de veinte días, las siguientes fincas, embargadas al ejecutado:

1.ª Una tierra, en Tama, de 24 áreas, próximamente; linda: Norte, puente de Tama y Angel Verdejo; Sur, Luis Cuevas; Este, sendero, y Oeste, carretera; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Un huerto, en Tama, de seis áreas, próximamente; linda: Norte, riega; Sur, camino; Este, carretera del Estado, y Oeste, Benjamín Bada; tasado en mil quinientas pesetas.

3.ª Un prado, en Sormano, del mismo término, de nueve áreas, próximamente; linda: Norte, Sur y Oeste, Luis Cuevas, y Este, una senda; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Dicha subasta se celebrará, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Diciembre próximo, a las quince horas, advirtiéndose que, por ser tercera subasta, se efectuará sin sujeción a tipo, y que de ser necesaria la suspensión de la aprobación del remate, por no cubrirse las dos terceras partes, el deudor, dentro del término legal, podrá pagar al acreedor, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo siempre el depósito del diez por ciento, del modo que la Ley fija, del tipo de subasta de los bienes.

Igualmente se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad ni han sido subsanados.

Dado en Cillorigo a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Emiliano María del Arenal.—El secretario, José de las Cuevas.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Julián Alcalde Gómez, de veinte años de edad, soltero, labrador y de ignorado paradero; Antonio Fernández, de unos veintidós años de edad, e igualmente en ignorado paradero, y Josefa Calderón Presmanes, mayor de edad, casada, de ocupación su casa y de esta vecindad, por hurto de alambre de cobre propiedad de la Compañía Telefónica Nacional, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado, Julián Alcalde Gómez, en la pena de cinco días de arresto y en el pago de una tercera parte de las costas del juicio, absolviendo libremente a los denunciados Antonio Fernández y Josefa Calderón Presmanes y declarando de oficio las dos terceras partes de costas restantes, y entréguese a la parte perjudicada el hilo de cobre intervenido.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba."

Y para que sirva de notificación a los denunciados Julián Alcalde Gómez y Antonio Fernández, cuyos actuales paraderos se desconocen, pongo la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—José Abréu. 2881

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Castellano Quimeno, vecino que fué de Valencia, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. El Sr. D. Antonio Azcárate Irastorza, abogado, juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas contra la propiedad, seguido entre partes: de una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Antonio Castellano Jimeno, vecino que fué de Valencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Castellano Quimeno a la multa de veinticinco pesetas, a que indemnice quince pesetas a la perjudicada, D.^a Genoveva Fernández Gómez, y al pago de las costas, debiendo hacer efectiva la multa en el plazo de ocho días, y, de no verificarlo, sufrirá como responsabilidad personal subsidiaria cinco días de arresto en el depósito municipal, y notifíquese esta sentencia al denunciado, por medio de cédula, que se publicará en el “Boletín Oficial” de la provincia.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Azcárate.”

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado, Antonio Castellano Quimeno, se expide la presente en Torrelavega a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario, Francisco Fuente. 2886

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones de juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Luis Martín, de estado casado, de veintinueve años de edad, hijo de Nicomedes y de María, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, vecino de Ontón, de oficio jornalero, para que, en el plazo improrrogable de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, en el sumario 24-935, por desorden público; previniéndole que dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, y apercibiéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Horacio Tueros.—D. S. O., Ramón Carrizo. 2887

Don Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente sobre reclamación del Jurado mixto de Obras públicas de Santander, he acordado requerir a D. Mariano Arrizabalaga, cuyo domicilio o actual residencia se desconoce, para que, en el término de quinto día, satisfaga el importe de trescientas once pesetas con sesenta y un céntimos, que fué condenado por expresada Autoridad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá al embargo

de bienes que se le conozcan, en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades, o procediéndose a lo que haya lugar en caso de su insolvencia.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar, expido la presente cédula de requerimiento, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, Luis Escobio. 2867

Don Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente sobre reclamación del Jurado mixto de Obras públicas de Santander, he acordado requerir a D. Mariano Arrizabalaga, cuyo domicilio o actual residencia se desconoce, para que, en el término de quinto día, satisfaga el importe de ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa céntimos, que fué condenado por expresada Autoridad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes que se le conozcan, en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades, o procediéndose a lo que haya lugar en caso de su insolvencia.

Y para que el requerimiento acordado tenga lugar, expido la presente cédula de requerimiento, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, Luis Escobio. 2866

Don Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal, en funciones de instrucción del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente de multa de la Subdelegación de Pesca de Santander, he acordado requerir a la multada, Carmen Zubillaga Pérez, cuyo domicilio o actual residencia se desconoce, para que, en el término de quinto día, satisfaga el importe de la multa de quince pesetas, que le fué impuesta por expresada Autoridad, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se procederá al embargo de bienes que se la conozcan, en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades, o procediéndose a lo que haya lugar en caso de su insolvencia. Y para que el requerimiento acordado a la multada, Carmen Zubillaga Pérez, expido la presente cédula de requerimiento, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Santander a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Antonio Trueba.—El secretario, Luis Escobio. 2868

El señor juez de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, en las diligencias de exacción de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Palencia, contra D. Celedonio Pérez, tiene acordado se requiera a dicho multado, cuyo paradero se desconoce, a fin de que, en término de tercero día, satisfaga el importe de la multa de 131,25 pesetas, que le ha sido impuesta, y las costas de la exacción, bajo apercibimiento de que, en otro caso, se procederá contra él por la vía de apremio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para requerir a D. Celedonio Pérez, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Santander a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso. 2882

Don Dámaso Pérez Arenal, juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido,

Hace público: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente de depósito y aseguramiento de los bienes del fallecido Felipe Somavilla Bustamante, ocurrido, en el pueblo de Arroyuelos de Ebro, Ayuntamiento de Valderredible, de este partido, en el mes en curso, habiendo quedado como sucesión una hija llamada Teodosia Somavilla Martínez, en ignorado paradero. 2869

Y para que llegue a conocimiento de la heredera dicha, a fin de que se haga cargo, personándose en el expediente, de los bienes dejados por el fallecido, se hace público, a medio del presente, en Reinosa a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dámaso Pérez Arenal.—El secretario, Ricardo G. Navarraz.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

El próximo día 5 de Diciembre, a las once de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial el sorteo público para la amortización de los 91 títulos correspondientes a la 5.^a anualidad del empréstito municipal de 1929, acordada recientemente por la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen asistir al acto.

Palacio Municipal de Santander a 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Herminio Villegas.

Ayuntamiento de SOBA

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y ocho más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soba, 22 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Zorrilla. 2864

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

El proyecto del Presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen conveniente.

Santa María de Cayón, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, Juan Gómez Gutiérrez. 2875

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

Don Benigno Cortina Sáinz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Castañeda,

Hago saber: Que habiendo aprobado este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto aquel documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que

pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.^o del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Castañeda a 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, B. Cortinas. 2876

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes podrán formular cuantas observaciones crean pertinentes todos los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda Municipal.

Argoños, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, José Alonso. 2877

Ayuntamiento de RIONANSA

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1936 se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, durante los cuales y los ocho días siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen conveniente formular los contribuyentes o entidades interesadas.

Rionansa, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde accidental, Bernabé Coín. 2879

Ayuntamiento de LAS ROZAS

Aprobado el Presupuesto ordinario para 1936, se expone al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que el que lo estime conveniente, y en el plazo de quince días, desde que termine la exposición al público, podrán formular las reclamaciones pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Las Rozas, 25 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Pedro Díaz. 3852

Ayuntamiento de GURIEZO

Aprobado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1936, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles.

Durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes podrán formular cuantas observaciones y reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas.

Todo ello conforme dispone el párrafo segundo del artículo 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal.

Guriezo, 23 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Victorino Francos. 4228